



Grupo
SICOR

El Corte Inglés

**REGLAMENTO DE LOS
ÓRGANOS DE LA FUNCIÓN DE
CUMPLIMIENTO**

Aprobado por el Órgano de Administración de Sicor Seguridad

El Corte Inglés, el 10 de septiembre de 2020.

Índice

0. Definiciones	1
1. Capítulo I. Naturaleza y objeto	4
2. Capítulo II. Estructura y funcionamiento	5
3. CAPÍTULO III. Competencias del Responsable de Cumplimiento Normativo	18
4. CAPÍTULO IV. Compromisos y deberes en la Función de Cumplimiento Normativo	24
5. CAPÍTULO V. Interpretación, aplicación y entrada en vigor	26

0. Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos (citados en *cursiva*) que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el *Sistema de gestión de Compliance penal* de EL GRUPO SICOR.

- **EL CORTE INGLÉS/ La Organización:** a efectos del *Sistema de gestión de Compliance penal*, incluye a las entidades que conforman el *Perímetro de control penal*.
- **GRUPO SICOR/ La Organización:** a efectos del *Sistema de gestión de Compliance penal*, incluye a las entidades que conforman el *Perímetro de control penal*.
- **Perímetro de control penal:** incluye a SICOR SEGURIDAD EL CORTE INGLÉS, S.L., SICOR SERVICIOS INTEGRALES, S.L. y a las entidades que se adhieran a la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos* y al resto del *Sistema de gestión de Compliance penal* de GRUPO SICOR, por decisión de su órgano de administración social. Se relacionan en el **Anexo I** de la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos*.
- **Órgano de Administración:** órgano de administración social de SICOR SEGURIDAD EL CORTE INGLÉS, S.L., SICOR SERVICIOS INTEGRALES, S.L., en la medida que tiene asignadas la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas y a los que la Alta *dirección* de las compañías informan y rinden cuentas.
- **Comisión de Auditoría y Control:** órgano delegado del *Consejo de Administración de El Corte Inglés, S.A.* para el seguimiento y atención de materias específicas, entre ellas las que afectan al Cumplimiento Normativo y prevención de riesgos del Grupo El Corte Inglés.
- **Responsable de Cumplimiento Normativo o CCO:** *Chief Compliance Officer* de SICOR SEGURIDAD EL CORTE INGLÉS, S.L., SICOR SERVICIOS INTEGRALES, S.L., que está

dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del *Sistema de gestión de Compliance penal* de la Organización. La existencia del *Órgano de Compliance penal* da cumplimiento a la exigencia establecida en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del *Sistema de gestión de Compliance penal*.

- **Alta dirección:** Órgano de Alta Dirección de EL CORTE INGLÉS, en la medida que dirige y controla la gestión operativa de la *Organización*. En EL CORTE INGLÉS, la figura de la Alta dirección reside actualmente en los consejeros ejecutivos, miembros del Consejo de Administración que ejercen la función ejecutiva.
- **Dirección operativa:** *Miembros de la Organización* que, como primera línea de defensa, son responsables de cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por SICOR SEGURIDAD EL CORTE INGLÉS Y EL CORTE INGLÉS.
- **Socios de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los *Miembros de la Organización*, con quien la *Organización* mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, proveedores, clientes, *joint-ventures* o personas físicas o jurídicas contratadas por alguna de las empresas del EL CORTE INGLÉS /O EL GRUPO SICOR para la entrega y/o recepción de bienes y/o prestación de servicios.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la *Organización*.
- **Política corporativa de prevención de la comisión de delitos (Política de Compliance Penal):** documento que refleja el compromiso de cumplimiento de la *Alta Dirección de La Organización*, el *Consejo de Administración* de EL CORTE INGLÉS, el *Órgano de Administración* de las compañías del Grupo Sicor, así como los objetivos estratégicos

de la *Organización* en dicha materia, incluyendo su determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito o de un incumplimiento.

- **Catálogo de Riesgos penales y Parámetros de Conductas Esperadas:** documento que refleja el listado de delitos aplicables a las personas jurídicas en los términos previstos por la legislación penal española, así como una breve descripción (no literal) de cada uno de ellos y las conductas que se esperan de sus destinatarios para su prevención, detección o gestión temprana.
- **Programa de Cumplimiento:** documento que tiene su amparo en la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos (Política de Compliance Penal)* y recoge las normas y documentos organizativos existentes en el seno del GRUPO SICOR en materia de *Compliance* penal y que incluyen las medidas diseñadas para evaluar, prevenir, detectar y gestionar de manera temprana los Riesgos Penales.
- **Relación de los principales controles en materia de Compliance penal:** documento que tiene su amparo en la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos (Política de Compliance Penal)* y analiza los *Riesgos penales* que afectan a la *Organización*, compilando los principales controles existentes en la *Organización* para prevenir los *Riesgos penales*.
- **Sistema de gestión de Compliance penal:** sistema de organización y gestión para la prevención de delitos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de *Riesgos penales* mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua, y cuya base esencial se representa en la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos (Política de Compliance Penal)*, en el *Programa de Cumplimiento* y en la *Relación de los principales controles en material de Compliance penal*. En adelante, también mencionado como el **"Sistema"**.

1. Capítulo I. Naturaleza y objeto

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. El presente Reglamento tiene naturaleza de Política Corporativa de SICOR SEGURIDAD EL CORTE INGLÉS, dentro de su normativa interna, con vocación de ser implantada y aplicada en todas las entidades que forman parte del *Perímetro de control penal*.
2. Su objeto es regular los cauces de desarrollo de la Función de Cumplimiento Normativo, a través de los órganos que deben implantarla, en aplicación del acuerdo del Consejo de Administración de EL CORTE INGLÉS, S.A. de 25 de julio de 2017, que la constituye, y del Estatuto de la Función de Cumplimiento Normativo, aprobada su adhesión a los mismos por el Órgano de Administración de SICOR SEGURIDAD EL CORTE INGLÉS.
3. La aprobación de este Reglamento, así como su modificación y derogación son competencia del *Órgano de Administración*.
4. La adhesión de las entidades del *Perímetro de control penal* a este Reglamento, y a las Políticas Corporativas de Cumplimiento que se dicten, habrá de formalizarse mediante decisión de sus Órganos de Administración.
5. Por lo que respecta a las filiales del *Grupo El Corte Inglés* que no forman parte del *Perímetro de control penal*, cada una de estas nombrarán su propio Órgano de *Compliance*, que habrá de cumplir con los requisitos y directrices establecidos en el presente Reglamento, así como en el Estatuto de la Función de Cumplimiento Normativo, a efectos de garantizar unos estándares comunes para el *Grupo El Corte Inglés*.

2. Capítulo II. Estructura y funcionamiento

Artículo 2. Órganos de la Función de Cumplimiento

Para el desarrollo de los objetivos mencionados en el artículo anterior, los Órganos de la Función de Cumplimiento Normativo son los siguientes:

1. El **Órgano de Administración**, es el encargado del gobierno y representación de la *Organización*. En relación con la Función de Cumplimiento Normativo, le corresponde a éste la aprobación y el seguimiento del desarrollo, gestión y administración de las políticas y estrategias generales, siendo el responsable último del *Sistema de gestión de Compliance penal*.
2. La **Comisión de Auditoría y Control**, quien, en lo que a la función de cumplimiento normativo se refiere, actuará como comisión delegada del *Consejo de Administración de El Corte Inglés* a los efectos de supervisar el *Sistema de gestión de Compliance penal*.
3. La **Dirección** es responsable de aplicar y ejecutar las tareas operativas de negocio conforme las normas internas de la *Organización* (políticas, procedimientos, protocolos, etc.), actuando siempre bajo los principios de ética y responsabilidad social.
4. El **Responsable del Cumplimiento Normativo** (Chief Compliance Officer o CCO), es a quien corresponde el ejercicio de la Función de Cumplimiento Normativo.
5. El **Comité de Cumplimiento Normativo** (Compliance Committee o CC), es el órgano asesor del *Responsable de Cumplimiento Normativo*.
6. El **Departamento de Desarrollo Corporativo Interno** (DCI), que bajo las directrices del CCO y en colaboración con el CC colaborará, cuando sea requerido, en el trabajo de campo en materia de cumplimiento normativo.

Artículo 3. El Órgano de Administración

1. Conforme a lo previsto en los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales, le corresponde al *Órgano de Administración* asumir con carácter indelegable aquellas facultades legales o estatutariamente reservadas a su conocimiento directo. Ello implica, necesariamente, la determinación de las políticas y estrategias generales de la *Organización*.
2. Así, en el ejercicio de estas responsabilidades, y en lo que respecta a la Función de Cumplimiento Normativo, el *Órgano de Administración* es el responsable último de la debida adopción y ejecución del *Sistema de gestión de Compliance penal* de SICOR SEGURIDAD EL CORTE INGLÉS. Esta competencia implica:
 - Impulsar la adopción e implementación de un *Sistema de gestión de Compliance penal* adecuado a la *Organización*, idóneo para prevenir, detectar y gestionar los Riesgos penales que amenazan a la *Organización*.
 - Promover y fomentar el compromiso de la *Organización* con los más altos estándares éticos y de cumplimiento normativo.
 - Ejercer la debida supervisión sobre el desarrollo del *Sistema de gestión de Compliance penal*, así como sobre los órganos en quienes se delegue la ejecución de las labores intrínsecas a la mejora continua del mismo.
 - Dotar al *Sistema* y, en concreto a los diferentes órganos encargados de la Función de Cumplimiento Normativo, de los pertinentes recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el buen fin de los objetivos.
 - Designar al *Responsable de Cumplimiento Normativo*, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, como órgano de control encargado de la supervisión del funcionamiento y del Modelo de Cumplimiento.

- En su caso constituir la Comisión de Auditoría y Control.
- Aprobar y ejecutar las principales políticas corporativas que concreten el proceso de formación de la voluntad de la *Organización* en materia de cumplimiento, y que componen el *Sistema*; así como el proceso de toma de decisiones, de ejecución de las mismas y sus eventuales modificaciones. Especialmente, le corresponde al *Consejo de Administración* la aprobación del *Programa de Cumplimiento*, de la *Política de Prevención de la Comisión de Delitos (Política de Compliance penal)*, del Código Ético, así como el presente Reglamento de los Órganos de la Función de Cumplimiento.

De esta forma, el *Órgano de Administración* establece su compromiso con el cumplimiento de la legalidad y la implantación de una cultura de cumplimiento adecuada en el seno de la organización.

- Cuando lo considere oportuno, solicitar estudios, informes y valoraciones en relación con el mismo, de forma que se propicie una actitud de mejora continua del *Sistema de gestión de Compliance penal*.
- Evaluar periódicamente su eficacia, impulsado su modificación, si es preciso, cuando es conocedor, por cualquier cauce, de la existencia de incumplimientos graves o cuando se producen cambios significativos en las circunstancias que atañen a la *Organización*, en la evaluación de sus Riesgos penales o en los objetivos de *Compliance penal* fijados por la *Organización*.

Artículo 4. La Comisión de Auditoría y Control

1. La Comisión de Auditoría y Control es el órgano delegado del *Consejo de Administración* de El Corte Inglés, S.A. para la supervisión, seguimiento y verificación del *Sistema de gestión de Compliance penal*.
2. Entre otras, la Comisión de Auditoría y Control tiene las siguientes competencias:

- Supervisar la eficacia del control interno de la *Organización*, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, revisando periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se informe sobre ellos adecuadamente.
- Las competencias relativas al área de Auditoría Interna y sistemas de control y gestión de riesgos, a la auditoría externa de cuentas, al proceso de elaboración de la información económico-financiera y al área de cumplimiento normativo, cuestiones tributarias, operaciones vinculadas, y otras.
- Velar por que el sistema de control y gestión de riesgos de la *Organización* identifique, al menos:
 - a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, tributarios, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la *Organización*, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
 - b) La propuesta al *Consejo* sobre la fijación y revisión del mapa.

Artículo 5. La Dirección

1. La Dirección de Centros y Departamentos, como primera línea de defensa dentro del *Sistema de gestión de Compliance penal*, resulta responsable de cumplir -y hacer cumplir- con la normativa interna de la *Organización*, fomentando bajo su ámbito de dirección una actuación ética y de plena responsabilidad empresarial y social. Así, la Dirección es la responsable de garantizar que el *Sistema de gestión de Compliance penal* se encuentra implementado de forma efectiva en su ámbito de responsabilidad. Para ello, la Dirección llevará a cabo las siguientes funciones:
 - Demostrar su compromiso con el diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora del *Sistema de gestión de Compliance penal*, a través de

- la alineación de éste con los objetivos estratégicos, de cumplimiento normativo y valores de EL CORTE INGLÉS. Es por ello, que la Dirección debe velar por el alineamiento entre los objetivos operacionales y las obligaciones derivadas de cumplimiento normativo. Asimismo, la Dirección garantizará que las exigencias derivadas del *Sistema* se incorporan a las políticas y procedimientos existentes.
- Asignar recursos adecuados y suficientes en cada una de las áreas de la *Organización*, para el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora continua del *Sistema de gestión de Compliance penal* en sus respectivos ámbitos de actuación.
 - Transmitir a los *Miembros de la Organización* el mensaje claro respecto de la obligación del cumplimiento del *Sistema de gestión de Compliance penal*.
2. La Dirección se encargará de cumplir y hacer cumplir, externa e internamente, las obligaciones derivadas del *Sistema de gestión de Compliance penal*. La Dirección, mediante procedimientos de instrucción, delegación y supervisión, hará partícipe de estos objetivos y responsabilidades a toda la estructura de mandos, en sus respectivos ámbitos de actuación.
- En este sentido, la Dirección y toda la estructura que de ella depende, se encargará de dirigir y apoyar a todos los *Miembros de la Organización* y roles asumidos en el seno de la *Organización*, a fin de lograr un cumplimiento eficaz del *Sistema*, así como demostrar el compromiso y liderazgo asumido por las direcciones en la prevención de incumplimientos legales.
 - Promover el uso del Canal Ético para la puesta en conocimiento de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la *Organización* y sus actividades. Asimismo, la Dirección se encargará de garantizar que ningún *Miembro de la Organización* sea objeto de ningún tipo de represalias por comunicar de buena fe cualquier tipo de incumplimiento del que tenga

conocimiento o sospecha, o por rehusar participar en cualquier tipo de actuación delictiva, incluso si ello conduce a una pérdida de negocio en el Grupo El Corte Inglés.

- Revisar y valorar de forma continua los resultados del *Sistema de gestión de Compliance penal*.

Artículo 6. El Responsable de Cumplimiento Normativo. Chief Compliance Officer (CCO)

1. Conforme a lo establecido en el Estatuto de la Función de Cumplimiento Normativo, al CCO le corresponde el ejercicio de la Función como responsable de la misma. A estos efectos, y sin perjuicio del resto de competencias previstas tanto en el presente Reglamento, como en el citado Estatuto, el CCO es el órgano encargado de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del *Sistema de gestión de Compliance penal*.
2. El *Responsable de Cumplimiento Normativo* o CCO será la persona que designe el *Órgano de Administración*. El candidato deberá contar con las condiciones técnicas, profesionales y personales que se establecen en el Estatuto de la Función.

Con carácter general, en el CCO concurrirán las siguientes características básicas:

- Autonomía e independencia, características fundamentales para que el CCO nunca esté involucrado directamente en las actividades que representan el objeto de actividad de SICOR SEGURIDAD EL CORTE INGLÉS.
- Adecuada preparación, a fin de garantizar la adecuada experiencia profesional del CCO para el desempeño de las funciones básicas que le resultan atribuibles.
- Honradez e integridad durante el desarrollo de sus funciones.

- Continuidad de la acción en el desempeño de las actividades de comunicación e influencia necesarias, velando así por el máximo cumplimiento de la normativa interna y externa.
- 3. Corresponde al CCO reportar directamente al *Órgano de Administración* y, en especial a la Comisión de Auditoría y Control, a cuyas reuniones asistirá regularmente, al efecto de que ésta pueda asumir su responsabilidad sobre el funcionamiento del *Sistema de gestión de Compliance penal*.
- 4. El CCO será responsable de la adecuada organización y eficaz implantación de la función de cumplimiento normativo, y deberá velar por la ejecución y supervisión de las políticas, procedimientos y planes de actuación que la desarrollen.
- 5. A estos efectos, el *Órgano de Administración* velará por que la función de cumplimiento normativo cuente con los recursos materiales y humanos que sean necesarios y suficientes para el ejercicio de sus competencias, asignando para ello un presupuesto anual específico.
- 6. El CCO tendrá autoridad y legitimidad dentro de la *Organización* para recabar cualquier información que dé soporte y justifique el cumplimiento de las políticas corporativas, los procedimientos y controles implantados, así como acceder a cuanta documentación precise para supervisar y verificar que el ejercicio de su función se realiza de manera eficaz y eficiente.
- 7. El CCO también podrá recabar asesoramiento externo, dentro de su dotación presupuestaria, para el mejor desempeño de la función de cumplimiento normativo.

Artículo 7. Desarrollo de la Función de Cumplimiento Normativo

1. El CCO establecerá la estructura de la Función de Cumplimiento Normativo, bajo los principios de independencia, eficacia y proporcionalidad.

2. Para el desarrollo de sus tareas podrá constituir Grupos de Trabajo o Unidades, temporales o permanentes, contando con profesionales de los Departamentos o Áreas operativas de la *Organización*, a fin de garantizar la colaboración, conocimiento y eficacia de los procesos que se diseñen o implanten.
3. Las Direcciones y Responsables entidades del *Perímetro de control penal*, áreas o departamentos prestarán máxima colaboración al *Responsable de Cumplimiento Normativo*, implantando con rigor los sistemas de seguimiento y monitorización que se diseñen para alcanzar sus objetivos, facilitando los procesos de investigación o comprobación y el acceso a documentación y sistemas de trabajo implantados, cuando se les requiera, y habilitando la colaboración de los profesionales a su cargo que sean convocados para participar en los Grupos de Trabajo o Unidades que se constituyan.
4. La Función de Cumplimiento Normativo, sólo puede acometerse eficazmente y de forma eficiente con una directa colaboración de las áreas operativas. Por ello, el CCO tendrá en cuenta, siempre que sea posible, las indicaciones del Comité de Cumplimiento, de las Direcciones, Responsables y de los profesionales afectados por su actuación, para mejor ejecución de la misma, facilitando –a su vez- información sobre su objeto y alcance, salvo cuando no resulte adecuado a la finalidad de la acción.
5. El CCO contará con el asesoramiento del Comité de Cumplimiento Normativo y con el apoyo del Departamento de Desarrollo Corporativo Interno, en los términos que más adelante se regulan.
6. Para el desarrollo de la Función de Cumplimiento Normativo el CCO habrá de implantar un sistema de organización y gestión que permita alcanzar los objetivos establecidos por el *Consejo de Administración* y el Estatuto de Cumplimiento.

Artículo 8. Sistema de Gestión de Compliance

1. El CCO presentará a la Comisión de Auditoría y Control los planes, procedimientos y políticas que constituyan el *Sistema de gestión de Compliance*. Del mismo modo, antes del inicio de cada ejercicio, el CCO presentará un Plan Anual de actividades y, al terminar el mismo, un Informe Anual de Cumplimiento.
2. El *Sistema de gestión de Compliance* habrá de garantizar:
 - i. La profundización en la cultura de cumplimiento normativo vigente en la *Organización*, promoviendo y motivando en las personas la asunción responsable de un comportamiento ético y eficaz en el desarrollo de toda tarea o puesto, y difundiendo el principio de “tolerancia cero” hacia cualquier acto ilícito, infractor o fraudulento, en especial cuando el mismo suponga la infracción de cualquier disposición normativa y/o la comisión de delito.
 - ii. La identificación eficaz de las actividades que puedan dar lugar a incumplimiento de la legislación aplicable, la normativa de desarrollo, la normativa interna, y los compromisos voluntarios asumidos, que afecten a las actividades de la *Organización*.
 - iii. La implantación de las políticas y procedimientos de control y gestión del riesgo de incumplimiento normativo, que permitan conocer cuál es la voluntad de cumplimiento de la *Organización*, y motiven el desempeño de un comportamiento responsable, evitando la materialización de riesgos de incumplimiento normativo.
 - iv. El conocimiento y adecuada atención de las modificaciones normativas previsibles que afecten a la *Organización*, así como los criterios jurisprudenciales que se emitan en su aplicación, evaluando su impacto y asesorando a los Órganos de Administración sobre ello.

- v. El fomento de la difusión, conocimiento y cumplimiento del Código Ético y del Canal Ético, evaluando su eficacia y dando adecuada tramitación a las quejas o reclamaciones que se formulen.
- vi. La promoción, actualización e implantación de las Políticas de Cumplimiento de la *Organización* en materias como: Protección de Datos; Prevención del Blanqueo; Prevención de la Corrupción y el Fraude; Prevención de la Discriminación y el Acoso Laboral; Prevención de incumplimientos Inmobiliarios o Urbanísticos; Consumo; Competencia; Salud Pública; Medio Ambiente; Responsabilidad Penal; Responsabilidad Social Corporativa y otras, vigilando su funcionamiento y monitorizando su eficacia.
- vii. El CCO informará a la Comisión de Auditoría y Control y/o al *Consejo de Administración*, por sí mismo y/o conjuntamente con el DPD (Delegado de Protección de Datos) y el representante del *Grupo El Corte Inglés* ante el SEPBLAC, y/o éstos últimos de forma individual, en relación con la promoción, actualización e implantación de las Políticas de Cumplimiento de la *Organización* en materias relativas a Protección de Datos y Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- viii. La emisión de informes periódicos que reflejen el funcionamiento del *Sistema*, de los informes puntuales ante incidencias y del Informe Anual de Cumplimiento. Al Informe Anual de Cumplimiento se adicionará la información del Delegado de Protección de Datos y del representante corporativo ante el SEPBLAC, en relación con la promoción, actualización e implantación de las Políticas de Cumplimiento en materias relativas a Protección de Datos y Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- ix. Los procedimientos para garantizar su actualización constante y aplicación de los principios de mejora continua.

- x. Los procedimientos de aplicación de acciones correctivas que garanticen la modificación de aquellas actuaciones que puedan dar lugar a incumplimientos normativos, o que no atiendan los controles establecidos para su evitación.

Artículo 9. Responsabilidad del Responsable de Cumplimiento Normativo

1. El *Responsable de Cumplimiento Normativo o CCO* responde de su desarrollo profesional ante el *Órgano de Administración*, que podrá requerirle información sobre cualquier aspecto de su desempeño, y proceder, en su caso, a su destitución.

Artículo 10. El Comité de Cumplimiento Normativo (CC)

1. El Comité de Cumplimiento Normativo, Compliance Committee o CC es el órgano colegiado que tiene encargada la función consultiva, asesora y de propuesta al CCO, conforme el Estatuto de la Función de Cumplimiento Normativo.
2. El CC está integrado por los responsables de las áreas operativas, o las personas en quienes dichos responsables deleguen.
3. El CC estará presidido por el responsable de la Asesoría Jurídica y nombrará, a propuesta del mismo, a un Secretario. Así mismo, el Presidente podrá proponer la constitución de Sub-Comités Técnicos para mejor asistir al CCO en el desarrollo de sus funciones. A sus sesiones se invitará a los Delegados de *Compliance* que hubieran sido nombrados en las entidades del *Perímetro de control penal*.
4. El CC se reunirá cuando lo decida su Presidente, se lo solicite algún miembro del Comité y cada vez que lo solicite el CCO, que asistirá a sus reuniones.
5. Además de su función consultiva para el ejercicio de las competencias del CCO, el CC, a través de su Presidente, podrá elevar al CCO aquellas iniciativas que vayan dirigidas al mejor desempeño de la función de cumplimiento normativo, y se coordinará, en su caso, con el Departamento de Desarrollo Corporativo Interno y los Delegados de

Compliance en las distintas entidades del *Perímetro de control penal* o áreas que cuenten con un responsable para dicha función, así como con el departamento de Auditoría Interna.

6. Los representantes de los departamentos serán miembros del Comité mientras sigan desempeñando su labor en dicho departamento, o hasta que sean relevados por quien realizase su designación o por modificación de la composición del Comité.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento del CC

1. El Secretario convocará las reuniones del Comité por orden del Presidente, por cualquier medio que permita la recepción de la convocatoria, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como orden del día a tratar. Siempre que sea posible acompañará la información o documentación precisa para el desarrollo del orden del día.
2. Siendo órgano consultivo, sus decisiones, acuerdos, propuestas o dictámenes se tomarán por consenso. Si el Presidente considera precisa la votación de un acuerdo, el mismo se adoptaría por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los miembros discrepantes con un acuerdo podrán solicitar que conste en acta la explicación de su voto.
3. El Secretario del CC levantará acta sucinta de cada sesión, que será aprobada al final de la misma o al inicio de la inmediatamente posterior.
4. Atendiendo al objeto de la reunión, el Presidente podrá invitar a la misma a personas que tengan conocimiento específico de la materia o a las áreas, departamentos o entidades del *Perímetro de control penal* que puedan verse afectadas.
5. Este régimen de funcionamiento será aplicable a los Sub-Comités que, en su caso, se constituyan.

Artículo 12. El Departamento de Desarrollo Corporativo Interno

1. El Departamento de Desarrollo Corporativo Interno (DCI) es un órgano de apoyo y ejecución de la Función de Cumplimiento que prestará las labores que le encargue el *Responsable de Cumplimiento Normativo*, y que cuando sea requerido y bajo sus directrices, colaborará en las tareas de campo que se le indiquen para la implantación de las medidas resultantes del *Sistema de gestión de Compliance penal*.
2. Siempre que sea preciso por el alcance de las actuaciones y para la eficacia de las mismas, el DCI habrá de coordinarse con el CC, así como con los Delegados de *Compliance* en los distintos departamentos, áreas y entidades del *Perímetro de control penal* de SICOR SEGURIDAD EL CORTE INGLÉS.
3. El CCO podrá encargar al DCI la coordinación de tareas específicas que se asignen a Unidades o Grupos de Trabajo.

3. CAPÍTULO III. Competencias del Responsable de Cumplimiento Normativo

Artículo 13. Competencias específicas del Responsable de Cumplimiento Normativo

1. Competencias relativas al Cumplimiento Normativo
 - a) Impulsar y supervisar la **implementación** del *Sistema de gestión de Compliance penal* de la *Organización*, velando porque todos los *Miembros de la Organización* tengan acceso a las normas de la *Organización* para la prevención de delitos.
 - b) Identificar las **obligaciones de Compliance penal**, manteniéndolas actualizadas y difundiéndolas a los *Miembros de la Organización*.
 - c) Identificar y gestionar los **Riesgos penales**, analizándolos y valorándolos, a efectos de priorizar las acciones y asignación de recursos para su prevención, detección y gestión.
 - d) Impulsar ciclos de **sensibilización y formación** que permitan a los *Miembros de la Organización* disponer del conocimiento y competencias necesarias para asumir sus responsabilidades en cuanto a la prevención, detección y gestión de Riesgos penales.
 - e) Asesorar no sólo al *Órgano de Administración* y a la *Alta dirección*, sino también a cualquier otro *Miembro de la Organización* que precise auxilio del CCO y realizar **reportes** al *Consejo de Administración* y a la *Alta dirección* sobre los resultados derivados de la ejecución del *Sistema de gestión de Compliance penal* y sobre su desempeño.
 - f) Gestionar el **Canal Ético** o medios de reporte como herramienta para captar información sobre conductas potencialmente ilícitas o irregularidades.

- g) Identificar debidamente (a través, por ejemplo, de título, fecha, autor, número de referencia...) y en el formato adecuado no sólo la información de los pilares del *Sistema de gestión de Compliance penal* sino también la documentación derivada de su ejecución, facilitando que esté disponible (salvo aquella que, por motivos de confidencialidad, sólo sea accesible a determinadas áreas de la *Organización*), sea idónea para su uso y permita la trazabilidad de su acceso y la preservación de su legibilidad.
- h) **Medir el desempeño** del *Sistema de gestión de Compliance penal* de la *Organización* a través de indicadores, vigilando que todos sus elementos operan de manera correcta, promoviendo además su revisión y mejora continua.

2. Competencias relativas al Código Ético

A este respecto, tendrá como principales competencias:

- a) Proyectar la difusión, el conocimiento general y el cumplimiento del Código Ético. Para ello propondrá las acciones de formación y comunicación que considere apropiadas, solicitando la cooperación y coordinación con los interlocutores de los diferentes departamentos y entidades del *Perímetro de control penal*. Se cerciorará de que dichas acciones de difusión y comunicación en el ámbito la *Organización*, siguen criterios homogéneos y tienen en cuenta las particularidades aplicables en cada división y/o sociedad.
- b) Interpretar las normas del Código Ético y resolver las consultas o dudas que le planteen en relación con su contenido, aplicación o cumplimiento, en particular en relación con las medidas disciplinarias, siendo sus conclusiones vinculantes.

- c) Evaluar anualmente el grado de cumplimiento del Código Ético emitiendo el informe correspondiente e informando periódicamente al Comité de Cumplimiento.
- d) Impulsar la aprobación de las normas que sean necesarias para el desarrollo del Código Ético y para la prevención de sus infracciones e incumplimientos.
- e) Implantar procesos, procedimientos, controles y protocolos de actuación con el objetivo de asegurar el cumplimiento del Código Ético.

Para el desarrollo de estas competencias referidas al Código Ético, el CCO establecerá el marco de relaciones de coordinación, colaboración e información con los Delegados de *Compliance* de las entidades del *Perímetro de control penal*.

3. Competencias relacionadas con Gestión del Canal Ético y Procedimiento de Tramitación

El *Responsable de Cumplimiento Normativo* tendrá como principales competencias las siguientes:

- a) Recibir las comunicaciones remitidas a través del Canal Ético de los *Miembros de la Organización, Socios de negocio y Terceros*.
- b) Tramitar los expedientes de las incidencias, impulsando los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias recibidas y emitiendo las resoluciones oportunas sobre los expedientes tramitados.
- c) Salvaguardar la identidad del denunciante de buena fe, garantizando la confidencialidad en toda la tramitación.
- d) Informar a los Órganos de Administración del número, tipo y resultado de las denuncias recibidas y, en su caso, de las medidas o correcciones adoptadas.

- e) En el desarrollo de estas competencias, deberá respetar las normas establecidas en el Código Ético y en los principios de actuación aprobados para el Canal Ético.
- f) Implementar las medidas de difusión y formación necesarias a fin de que todos los empleados conozcan y utilicen el Canal Ético.

Los principios, normas de actuación y garantías establecidas en este documento y en el documento sobre tramitación de incidencias, serán de aplicación a todo expediente sobre infracciones que sea tramitado, con independencia de su modo de iniciación.

4. Competencias relacionadas con la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos (Política de Compliance Penal)* y la Política contra la corrupción y el fraude

A este respecto, el *Responsable de Cumplimiento Normativo* tendrá como principales competencias:

- a) Vigilar el funcionamiento, la eficacia y el cumplimiento de la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos* y la Política contra la corrupción y el fraude y controlar la implantación, desarrollo y cumplimiento del *Sistema de gestión de Compliance penal*.
- b) Promover un comportamiento preventivo basado en el principio de “tolerancia cero” en la comisión de actos ilícitos y fraudes y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable de todos los *Miembros de la Organización*.
- c) Potenciar y fomentar la preparación e implantación de programas de formación -tanto presencial como online- para los *Miembros de la Organización* en relación con las obligaciones del Código ético, la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos* (Política de Compliance Penal) y la Política

contra la corrupción y el fraude, haciendo hincapié en materia de corrupción y responsabilidad penal de la persona jurídica, así como sobre aquellas obligaciones legales y reglamentarias aplicables a las actividades de la *Organización*.

- d) Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento y la eficacia de la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos (Política de Compliance Penal)*, la Política contra la corrupción y el fraude así como del *Programa de Cumplimiento y la Relación de principales controles en materia de Compliance Penal*).
- e) Responder a las incidencias o incumplimientos de la *Política corporativa de prevención de la comisión de delitos (Política de Compliance Penal)* y la Política contra la corrupción y el fraude así como a la infracción de procedimientos u omisión de controles implantados para controlar su eficacia, con objeto de corregir adecuadamente la acción u omisión y garantizar el respeto de los criterios definidos.

A estos efectos, el CCO será responsable de la aplicación de las Políticas y asegurar la implantación, actualización y seguimiento de los protocolos que considere necesarios o pertinentes para la prevención de delitos y, en particular, los siguientes:

- a) Código Ético, que establecerá el marco general de relaciones de actuación y comportamiento de los empleados, mandos intermedios y directores, así como las relaciones que se han de mantener con los Miembros de la Organización, Terceros y Grupos de interés.
- b) Canal Ético o canal de denuncias.
- c) Política Corporativa de Prevención de la comisión de delitos (Política de Compliance Penal).

- d) Procedimientos o protocolos específicos para las áreas o entidades del *Perímetro de control penal* que así lo requieran.

Dentro del respeto al ámbito de actuación que es propio de las áreas, departamentos o entidades del *Perímetro de control penal*, el CCO establecerá el marco de relaciones de coordinación, colaboración e información con los respectivos Delegados de *Compliance* de las mismas, para la promoción de los más altos estándares éticos en materia de prevención de delitos, en los procesos de investigación, en las actividades de supervisión y control, en la coordinación del análisis de riesgos y la potenciación de los programas de formación.

4. CAPÍTULO IV. Compromisos y deberes en la Función de Cumplimiento Normativo

Artículo 14. Compromisos y deberes.

1. El *Responsable de Cumplimiento Normativo*, los miembros del Comité de Cumplimiento, del Departamento de Desarrollo Corporativo Interno y de las áreas, departamentos o entidades del *Perímetro de control penal* a quienes se solicite colaboración para el desarrollo de la Función de Cumplimiento, deberán actuar en ello con independencia de criterio y de acción, atendiendo a los objetivos a cumplir y a la eficacia en su actuación.
2. Deberán realizar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
3. Guardarán secreto y mantendrán como información confidencial sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su tarea, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el sistema de gobierno corporativo y en la Ley. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.
4. Tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento.

Artículo 15. Conflicto de interés

1. El *Responsable de Cumplimiento Normativo*, los miembros del Comité de Cumplimiento o del DCI, así como las personas que colaboren de forma permanente o temporal en las tareas que ejecutan el *Sistema de gestión de Compliance penal*, cuando conozcan que se encuentran incurso en un potencial conflicto de interés, habrán de abstenerse de actuar y dar inmediata cuenta de ello.

2. En el caso del CCO, habrá de ponerlo de manifiesto al Órgano de Administración. Los miembros del Comité de Cumplimiento, a su Presidente, ausentándose de la sesión o sesiones en que se trate de la materia en la que se produce el conflicto. Los miembros del DCI, así como cualquier colaborador permanente o temporal, informarán de ello al CCO, evitando la participación en la acción correspondiente.

5. CAPÍTULO V. Interpretación, aplicación y entrada en vigor

Artículo 16. Interpretación

1. El Reglamento será interpretado de conformidad con la ley y con el Estatuto de la Función de Cumplimiento Normativo de SICOR SEGURIDAD EL CORTE INGLÉS.
2. Cualquier duda y/o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por el *Responsable de Cumplimiento Normativo*.

Artículo 17. Aprobación, entrada en vigor y actualización

1. El presente Reglamento de los Órganos de la Función de Cumplimiento Normativo ha sido aprobado por el *Órgano de Administración* el 10 de septiembre de 2020.
2. A partir de ese momento se encuentra plenamente en vigor en todos sus términos.
3. Este Reglamento, como la propia Función de Cumplimiento Normativo, habrá de mantenerse actualizada en el tiempo. Para ello debe revisarse de forma ordinaria con periodicidad anual, y de forma extraordinaria, cada vez que se produzcan variaciones en los objetivos estratégicos o legislación aplicable, procediéndose a presentar una propuesta de modificación por parte del CCO, previa consulta con el CC, al *Órgano de Administración* para su aprobación.